



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 29 de abril de 2024.

*Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria.*

PARTICIÓN ADICIONAL

Rad. 68861.31.84.001.2012.00049.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

El apoderado del señor José Arnulfo Reyes Sánchez, solicita adicionar, aclarar, Corregir, dejar sin valor ni efecto el auto del 7 de febrero de 2024, donde se aprobó el trabajo de partición, así como que suspenda los ordenado mediante oficio JPPF – AF 0178¹.

Refiere el peticionario que el 10 de mayo de 2010, por el abogado José Joaquín rojas Ariza se menciona como bien para adicionar la partición de la sucesión de Leónidas Reyes un lote de terreno identificado con matricula inmobiliaria 50C-387717 ubicado en la ciudad de Bogotá, zona Fontibón, indica que mediante auto del 11 de noviembre de 2011 el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, decretó el embargo y secuestro del lote y se abstuvo de decretar el secuestro de las construcciones levantadas en el mismo o mejoras, en atención que tales obras no están declaradas.

¹ Documento 25 Carpeta ApelacionInc.InventariosAuto



Indica que el trabajo de partición elaborado por el abogado Edgar Humberto Olarte Ariza el 9 de noviembre de 2011, está incompleto y que ha perdido vigencia, puesto que fue presentado hace más de 12 años, que para la fecha de presentación del trabajo de partición las condiciones del inmueble eran diferentes a las actuales.

Depreca, que el inmueble objeto de trabajo de partición adicional es únicamente un lote de terreno con matrícula inmobiliaria 50C-387717 ubicado en Bogotá, Zona Fontibón, que sobre ese inmueble no se ha no se ha registrado construcción alguna y que no se ha tramitado licencia de construcción en el municipio de Fontibón.

Así mismo afirma, que en providencia del 7 de febrero no se mencionó el proceso de pertenencia que se tramitó en el Juzgado 23 Civil Municipal, anotación que según su percepción era determinante para establecer qué se reivindicaba a la sucesión de Leonidas Reyes.

Consecuentemente manifiesta, que en el trabajo de partición adicional se incluyeron al lote de terreno reivindicando las construcciones sobre el construidas en 3 plantas con todos los servicios públicos, construcciones o mejoras que no fueron reivindicadas a la sucesión en la sentencia que profirió el juzgado 23 Civil del Circuito, toda vez que lo único que se reivindicó fue el lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria 50C-387717.



Frente a ello depreca que al averiguar la oficina de registro de instrumentos públicos le informan que no se puede registrar la providencia en atención a que las construcciones de que habla el trabajo de partición no están legalizadas ante planeación, por lo tanto, no pueden hacer un registro de algo inexistente administrativamente hablando, toda vez que ante la ley no existen esas construcciones.

Finalmente pide que se deje sin valor y efecto el auto de 7 de febrero de 2024 y se ordene rehacer el trabajo de partición adicional completo, esta vez adicionando a la sucesión del señor Leonidas Reyes únicamente el lote de terreno que se cita en el numeral cuarto, toda vez que las construcciones allí realizadas deben ser objeto de proceso diferente al que se sigue en la sucesión de Leonidas Reyes.

CONSIDERACIONES

De entrada, debe advertirse que el Juzgado no puede realizar pronunciamiento de fondo con respecto a las solicitudes y reparos propuestos por el togado, atendiendo a que revisado el expediente de manera minuciosa se puede evidenciar que los mismos ya habían sido objeto de alzada por parte del apoderado anterior de José Arnulfo Reyes Sánchez² y por lo tanto de debate; en este estado, el Despacho se acoge a la decisión emitida al respecto por el Magistrado Ponente Luis Alberto Téllez Ruiz, del Honorable

² Documento 18 Carpeta ApelacionInc.InventariosAuto



Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil³, en auto de quince (15) de febrero de dos mil once (2011).

Como consecuencia de lo anterior, se mantendrá incólume la decisión proferida por este Despacho el pasado siete (7) de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE

El Juez

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 035
Fecha: 7 de mayo de 2024

Proyectó: DGF

³ Documento 01 Carpeta ApelacionInc.InventariosAuto, folios 20 a 50

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50b29decae7661d7a3fbfe8b8a34139837d9b5609ebfaad1e9380e2ffde7c67**

Documento generado en 06/05/2024 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>